

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT. 900.887.367-9, en calidad de **SOLICITANTE**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CL 3 # 7 –51 BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01060000022300100000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5979-24**.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** fue autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número **860.531.315-3** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** identificado con el NIT **830.053.812-2**, según **AUTORIZACIÓN** suscrita por la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de Alianza Fiduciaria S.A, con diligencia de reconocimiento del 04 de septiembre de 2024 ante la Notaría Segunda (2) de Manizales Caldas y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío el 09 de septiembre de 2024.

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 17 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-525-17-09-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 19 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 0012982 a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 01 de octubre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-670** del 08/10/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°5979-24** se solicita la intervención en tala de **01 INDIVIDUOS de LA ESPECIE CAUCHO establecido** como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **"CL 3 # 7-51 BOTANIK PARQUE RESIDENCIAL"** del municipio de ARMENIA.*

La visita técnica se llevó a cabo el día 01 de octubre de 2024, conforme al acta SIN NÚMERO. La atención estuvo a cargo del trabajador del área de mantenimientos, el señor Carlos Restrepo.

Durante la visita, se realizó un recorrido para identificar el árbol que será objeto de aprovechamiento. Este ejemplar con un mal estado fitosanitario y de gran porte se encuentra dentro del predio, adyacente una zona común adyacente de tránsito peatonal a aproximadamente 3 metros, y a unos 10 metros de una estructura habitada. Además, dicha área es de tránsito frecuente para quienes laboran o conviven en el conjunto. Durante la inspección, se mencionó que, días atrás, se produjo el desprendimiento de algunas ramas. Afortunadamente, no hubo accidentes, pero este incidente generó la necesidad de intervenir el árbol, además que en su estructura principal cuenta con área podrida y hueca.

Se realizó una inspección ocular del estado del árbol, recopilando la siguiente información dasométrica:

Especie: Caucho

Altura total aproximada: 17 metros.

Diámetro de copa aproximado: 12 metros.

Diámetro a la altura del pecho (CAP): 254 centímetros.

Durante el recorrido, se levantó información geográfica y fotográfica del ejemplar, dejando constancia de que las coordenadas serán verificadas con la información obtenida a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío mediante la consulta predial.

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "CL 3 # 7-51 BOTANIK PARQUE RESIDENCIAL"
VEREDA: LA FLORIDA
MUNICIPIO: ARMENIA
FICHA CATASTRAL: 010600000223001000000
N° MATRICULA: 280-240366
ÁREA: Tiene una extensión de 6211.25 metros cuadrados

Imagen 1 Ubicación del predio "CL 3 # 7-51 BOTANIK PARQUE RESIDENCIAL" del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente: SIG QUINDIO, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométricos del individuo arbóreo, como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE
1	Caucho	Ficus sp.	254	0.809	17	0	0.513	5.673	0.000	4°32'20.663"N	75°39'49.84"O
Total							0.513	5.673	0.000		

En donde:
CAP: Circunferencia a la altura del pecho
DN: diámetro normal en cm y m.
HT: altura total en m
AB: área basal
VT: volumen total en m3
VC: volumen comercial en m3
Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

De acuerdo a la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM ²	E _{ij}	VALOR (\$) TCAFM-BN/m ²	NÚMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Ficus sp.	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0.6663	\$ 27.923.00	1	5.673	\$ 158.407
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	5.673	\$ 158.407

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2024. Decreto 1390 del 2018 y Res. 456 del 2024.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO establecido al interior del predio URBANO denominado **"CL 3 # 7-51 BOTANIK PARQUE RESIDENCIAL"** ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA LA FLORIDA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE



RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.673 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0 M3.**

El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **REPICAR AL INTERIOR DEL PREDIO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Asimismo, se pudo identificar que el individuo arbóreo de la especie Caucho (*Ficus sp.*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de UN (01) individuo arbóreo** de la especie anteriormente mencionada; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total **Ciento Cincuenta y ochomil cuatrocientos siete pesos MCTE (\$ 158.407).**

5.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE Caucho (*Ficus sp.*) establecido al interior del predio URBANO denominado "**CL 3 # 7-51 BOTANIK PARQUE RESIDENCIAL**" ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA LA FLORIDA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.673 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0 M3.**

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 01 **Árbol.**

Asimismo, se pudo identificar que el individuo arbóreo de la especie Caucho (*Ficus sp.*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de UN (01) individuo arbóreo** de la especie anteriormente mencionada; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total **Ciento Cincuenta y ochomil cuatrocientos siete pesos MCTE (\$ 158.407).**

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*El destino de los productos que se obtengan de la intervención será **RESIDUOS VEGETALES**, por lo cual, **NO REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°5979-24 del predio denominado "**CL 3 # 7-51 BOTANIK PARQUE RESIDENCIAL**", ubicado en el casco URBANO del municipio de **ARMENIA**.*

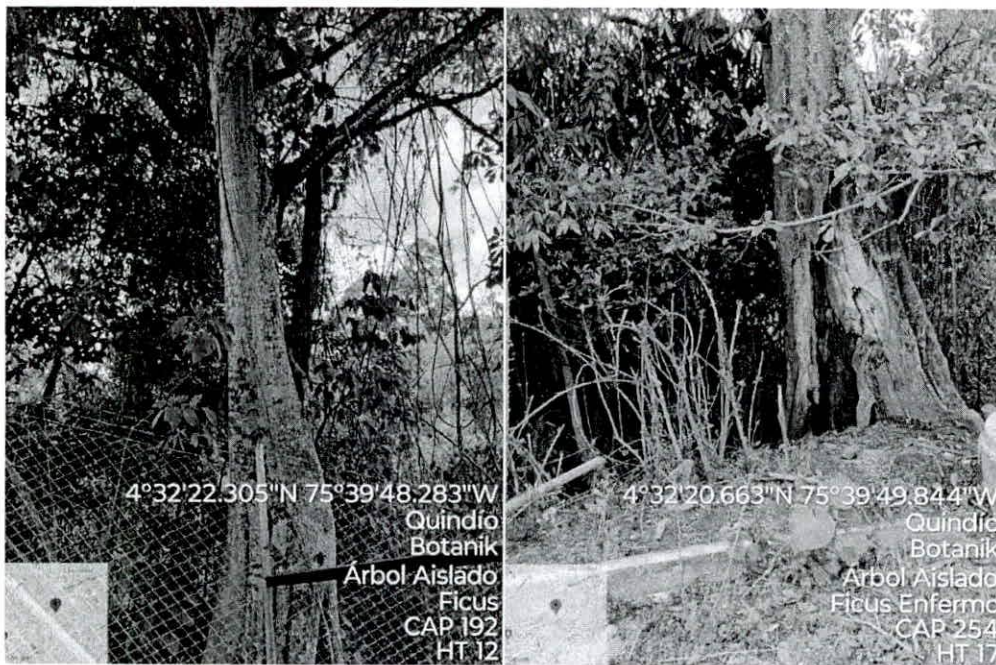
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

Ingeniero Forestal Contratista

Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo grado 14.

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano **1) CL 3 # 7 –51 BOTANIKÁ PARQUE RESIDENCIAL** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0106000002230010000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO 2024**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-670 DEL 08/10/2024**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5.673 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0 M3.**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **REPICAR AL INTERIOR DEL PREDIO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) días calendario.**

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se determinó desde lo técnico, que el individuo arbóreo de la especie Caucho (*Ficus sp.*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de UN (01) individuo arbóreo**; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total **Ciento Cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos MCTE (\$ 158.407)**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el NIT. 900.887.367-9, quien en calidad de **SOLICITANTE**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CL 3 # 7 –51 BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01060000022300100000000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5979-24**.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que, la sociedad **ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S** fue autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con el NIT número **860.531.315-3** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** identificado con el NIT **830.053.812-2**, según **AUTORIZACIÓN** suscrita por la señora

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de Alianza Fiduciaria S.A, con diligencia de reconocimiento del 04 de septiembre de 2024 ante la Notaría Segunda (2) de Manizales Caldas y constancia de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío el 09 de septiembre de 2024.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: el aprovechamiento forestal de la presente autorización se trata de **UN (01) árbol aislado** fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenada geográfica:

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE
1	Caucho	Ficus sp.	254	0.809	17	0	0.513	5.673	0.000	4°32'20.663"N	75°39'49.84"O
Total							0.513	5.673	0.000		

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 5.673 m³**, y **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención del árbol, por las situaciones que se puedan presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.



RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: REPICAR AL INTERIOR DEL PREDIO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-670 DEL 08/10/2024**.

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-670 DEL 08/10/2024**, se identificó que el individuo arbóreo de la especie Caucho (*Ficus sp.*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de UN (01) individuo arbóreo**; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total **Ciento Cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos MCTE (\$ 158.407)**.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM* \$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN /M³	NUMERO TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN EN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Ficus sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923,00	1	5.673	\$ 158.407
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	5.673	\$ 158.407

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2024. Decreto 1390 del 2018 y Res.456 del 2024.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2487 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica profesionalproyectos@constructoracamu.com _en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

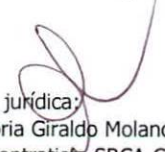
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

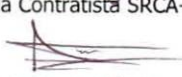
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA JB
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



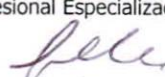
Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.